**ACUERDO No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado Intercultural, lo que significa que en sus territorios conviven una rica diversidad de expresiones culturales;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la misma Constitución menciona que es uno de los deberes primordiales del Estado “7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que la Constitución en el artículo 21 garantiza el derecho las personas a: “Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia «una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias e sesiones culturales y tener acceso expresiones culturales diversas”;

Que, es competencia exclusiva del nivel de gobierno municipal: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, de conformidad a1 numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la ley Orgánica de Cultura define a la diversidad cultural como: “Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia n una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propios expresiones culturales ›J tener acceso a expresiones culturales diversas”;

Que, la misma norma citada al hablar de Cultura viva comunitaria menciona:” Se promueve la cultura mira comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las correas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular”;

Que, el literal b) del artículo 5 de la misma Ley, garantiza el derecho a “t) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Es personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, of reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios”;

Que, así mismo se garantiza en el literal d) del artículo 5 ibídem, el derecho a la memoria social: “d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura define el patrimonio intangible: “Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunes, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”;

Que, el artículo 79 de la última ley citada dispone: “De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se trasmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad especies, creados y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad”;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 733 dispone: “Art. 733.- El Concejo Metropolitano de Quito, con la finalidad de reconocer los esfuerzos ciudadanos en la preservación del patrimonio intangible, entregará anualmente el Premio Quitu Cara a la iniciativa, proyecto, programa o emprendimiento ejecutado en una parroquia rural del Distrito Metropolitano de Quito, que por sus características se destaque en la preservación del patrimonio intangible de la ciudad.

Podrán participar en este premio las personas naturales y jurídicas que hayan desarrollado, durante el año inmediatamente anterior, un proyecto, programa o emprendimiento que busque proteger el patrimonio intangible.

Las postulaciones para este premio serán hechas por cada una de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Distrito. Cada Gobierno Parroquial podrá hacer hasta tres postulaciones por año.

En comisión conjunta, las Comisiones competentes en materia de educación y cultura; y, desarrollo parroquial, previo informe técnico del Instituto Metropolitano de Patrimonio o del ente metropolitano que se encargue de sus labores, emitirá su informe para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito.

El premio consistirá en una placa de reconocimiento y un incentivo económico, cuyo monto será establecido mediante Resolución Administrativa, previo informe de disponibilidad presupuestaria. Este premio se entregará el 8 de septiembre de cada año.”

Que, con fecha 14 de agosto 2024, el Sr. Secretario de Cultura, Antrop. Jorge Cisneros Laiquez, por medio del memorando Nro. GADDMQ-SECU- 2024-1587-O, comunica al Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio el acta de veredicto del premio Quitu Cara 2024 y solicita la elaboración del Informe Técnico;

Que, mediante Informe Técnico No. GADDMQ-IMP-DPE-2024-0105-IT, de 16 de agosto de 2024, suscrito por Mgs. Erika Tamara López Saavedra, Directora de Proyectos Especiales, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, concluye “El proceso de selección del ganador de los premios Quitu Cara ha sido transparente y riguroso, tal como expone el acta de veredicto. Además, el proyecto ganador: “Coyas, la randimpa cultural de la mujer. Feria y encuentro de saberes y sabores ancestrales, de la parroquia de Puéllaro”, cumple a cabalidad con todos los criterios que definen a un patrimonio cultural inmaterial según los establecido por la normativa y los documentos metodológicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-1791-M, de 20 de agosto de 2024, se realiza la Convocatoria a sesión conjunta No. 002 — Extraordinaria de las Comisiones de Educación y Cultura; y, Desarrollo Parroquial;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SECU-2024-1046-M, de 20 de agosto de 2024, suscrito por el Antrop. Jorge Alexander Cisneros Laiquez, Secretario de Cultura, se adjunta la Certificación POA y la Certificación Presupuestaria del Premio Quitu Cara 2024;

Que con fecha 28 de agosto de 2024, se emite el Informe de la Sesión Conjunta de las Comisiones de Educación y Cultura; y, Desarrollo Parroquial que para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate el proyecto de acuerdo que otorga el Premio “Quitu Cara a la Preservación del Patrimonio Intangible”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ACUERDA**:

Artículo 1. Acoger el informe de la Comisión Conjunta de Educación y Cultura; y, Desarrollo Parroquial; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 733 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; otorgar el Premio “Quitu Cara” correspondiente al año 2024 al proyecto “Coyas, la randimpa cultural de la mujer. Feria y encuentro de saberes y sabores ancestrales, de la parroquia de Puéllaro”, que por sus características destaca en la preservación del patrimonio intangible de la ciudad.

Artículo 2. Disponer a la Administración General, Instituto Metropolitano de Patrimonio y Secretaría de Cultura realicen los procedimientos administrativos necesarios para la entrega del premio y el reconocimiento económico previsto en la normativa.

Artículo 3. Disponer a la Secretaría de Cultura la edición y publicación bibliográfica del material documental levantado y que simboliza la memoria histórica de las parroquias de Quito.

Artículo 4. Disponer a la Secretaría de Comunicación la amplia difusión del evento de reconocimiento, así como de los proyectos presentados para esta edición del premio “Quitu Cara” 2024.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veinticuatro.